

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

UBALDO VELASCO HERNÁNDEZ, Oficial Mayor de Gobierno en ejercicio de las facultades que me confiere los artículos 11, 50 y 51 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 555 fracción II y 556 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 33 del Reglamento del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 51, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, el Oficial Mayor de Gobierno tiene la facultad de organizar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil;

Que el Registro Civil como institución de orden público y de interés social tiene por objeto dar certeza jurídica y hacer constar de manera auténtica, a través de un sistema organizado los hechos y actos constitutivos y modificativos del estado civil de las personas.

Que el artículo 33 del Reglamento del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala, señala que cada cabecera Municipal, se establecerá una Oficialía, sin perjuicio de que en las poblaciones que por su densidad demográfica y la lejanía de la cabecera municipal se justifique la creación de nuevas Oficialías, en tal caso el

Gobernador del Estado a través del Oficial Mayor de Gobierno decretará su creación, publicando en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la jurisdicción que le corresponda, su ubicación y la persona que haya sido designada como titular de la misma.

Que mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 43 cuarta sección, tomo XCIV, segunda época de fecha 28 de octubre de 2015, se crearon tres Oficialías del Registro Civil, asignándoles áreas específicas de jurisdicción; sin embargo resulta de sumo interés efectuar adecuaciones a fin de prestar un adecuado servicio a la población, a fin de coadyuvar con los Oficiales del Registro Civil de todo el Estado de Tlaxcala en la inscripción de los actos y hechos constitutivos y modificativos del estado civil de las personas físicas.

Por lo antes expuesto y fundado en las disposiciones enunciadas tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL SIMILAR POR EL QUE SE CREAN TRES OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

ÚNICO.- Se modifica el numeral 3 del Artículo Primero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- ...

1. A 2 ...

3. Dirección de la Coordinación del Registro Civil del Estado de Tlaxcala, la cual funcionará de manera itinerante y con jurisdicción en los municipios que por su demanda lo requieran, a petición de los interesados o del Oficial del Registro Civil correspondiente, previa autorización de la Dirección de la Coordinación del Registro Civil.

Los hechos y actos del estado civil de las personas que ha de celebrar son: nacimiento, reconocimiento, adopción, matrimonio, divorcio, defunción e inscripción de resoluciones judiciales que modifiquen el estado civil de las personas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de

Tlaxcala a los veintidós días del mes de Enero de dos mil dieciséis.

UBALDO VELASCO HERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *